

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 53)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de 30 dias para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1500 pesetas que se hallen vacantes el dia que terminen los ejercicios;

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el dia que terminen

los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex-funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, tambien citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia Civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultan sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada prevención.

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al dia siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1910.—Merino.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el dia que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitres años y no excedan de treinta y cinco el dia que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuer-

po de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, Reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100, que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta dias naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que perte-

nezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo dia ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que, en los cuatro dias siguientes, puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta* de Madrid quince dias antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose tambien el dia y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán dos pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres dias antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exáme-



nes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del Programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 18 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

*Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á Agentes de Vigilancia.*

#### I

Organización de la Policía de Madrid.—Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

#### II

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

#### III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

#### IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

#### V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con

motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

#### VI

Ley que regula el derecho de reunión y de los delitos con ocasión de su ejercicio.—Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

#### VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio.—Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

#### VIII

Delitos contra el orden público.—Desórdenes públicos.—Faltas contra el orden público.—Ley de Orden público.

#### IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

#### X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa.—Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

#### XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

#### XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

#### XIII

De los delitos contra las personas.—Faltas contra las mismas.

#### XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas.—Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

#### XV

De los delitos contra la libertad y seguridad.—Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores.—Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

#### XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa.—Faltas contra la propiedad.

#### XVII

De los juegos y rifas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

#### XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas.—Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas.—De los delitos de incendio y

daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de substancias explosivas.

#### XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción.—De los delitos de imprenta y electorales.

#### XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

#### XXI

Policía de espectáculos públicos.—Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía.—Billetes de localidades, revendedores, corredores.—Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

#### XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir.—Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

#### XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles.—Recaderos y mozos de cuerda.—Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

#### XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino.—De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales.—Expulsados.

#### XXV

Disposiciones sobre uso de armas, licencias: requisitos para su validez.—Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas.—Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

#### XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución.—Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

#### XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial.—De la detención: casos en que procede.

#### XXVIII

Formularios de diligencias de detención: acta de detención á que se refiere la ley de Orden público.—Atestado.—Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

#### XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

#### XXX

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

#### XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

#### XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

#### XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

#### XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales.—Idem en cumplimiento de auto judicial.—Requisitos esenciales en ambos mandatos.—Certificación del acta de Registro.

#### XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

#### XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias, y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

#### XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

#### XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad.—Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 18 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

(De la Gaceta núm. 50.)

## Gobierno civil

### SERVICIO AGRONÓMICO.

Con esta fecha, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del reglamento para la vigente ley de Caza: he tenido á bien declarar á favor del solicitante D. Emiliano Pagazaurtundúa, vecino de Santurce (Vizcaya) todos los terrenos de Bedoso, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Burgos 17 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la proclamación de Concejales verificada en Ameyugo, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral en 5 de Diciembre último: Resultando que D. Pedro Alonso en su instancia manifiesta



que solicitó de la Junta municipal ser proclamado candidato á propuesta de dos Concejales, firmada por uno solo, porque al ir á firmar el otro se lo impidió el Presidente de la Junta con el pretexto de que siendo Vocal de la misma no podía proponer candidatos, proclamándose Concejales á los restantes candidatos con arreglo al art. 29: Resultando que dada audiencia á los electos, dos de estos exponen que la Junta obró legalmente al declarar candidatos á los que fueron propuestos en debida forma y que don Pedro Alonso no fué propuesto con arreglo á la ley: Resultando que del acta de la sesión de la Junta para la proclamación de candidatos aparece que se presentaron propuestas á favor de D. Victor Torre González, D. Natalio Barrón López y D. Felix Torre Rebaque, y otra suscrita por D. Francisco Gómez á favor de D. Pedro Alonso Martínez y D. Demócrito García Iniguez, la cual se desestimó por estar suscrita solo por un ex-Concejal con el voto en contra del Vocal D. Juan Torre, el que manifestó que quiso firmar como ex-Concejal dicha propuesta durante la sesión, á lo que se opuso el Presidente por entender que en la Mesa presidencial no se podía durante la sesión suscribir propuestas, siendo proclamados los Sres. D. Victor Torre, D. Natalio Barrón y D. Felix Torre, y por ser tres las vacantes se les declaró definitivamente elegidos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral: Considerando que se halla plenamente demostrado que se presentaron propuestas á favor de cinco señores: Considerando que el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito deba celebrarse no obstante la elección por el peligro de que no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones ó á que establecidas sanciones para el que no emita el voto sean estas aplicadas, siendo por tanto contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho quieran tomar parte en una elección exigir que esta se realice: Considerando que por las razones expuestas allí donde aparezca demostrada la iniciación de lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección que es el régimen normal de derecho y solo convalidar la excepción, cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella; la Comisión ha acordado, con los votos en contra de los Sres. Val y Zumárraga, Vicepresidente, declarar nula la

proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal del Censo de Ameyugo el día 5 de Diciembre último y ordenar se proceda á nueva elección conforme á las prescripciones de la ley Electoral.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 20 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Gobierno Militar.

### Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Gobierno varios Sres. Alcaldes de la provincia interesando la presentación de Oficiales y Sargentos para que presencien los primeros y practiquen los segundos la talla de los mozos del actual reemplazo y clasificación de los anteriores en la revisión y declaración de soldados; en vista de las necesidades del servicio, he tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las poblaciones donde no existe guarnición y residan oficiales de la escala de reserva ó en las situaciones de reemplazo ó excedentes, presenciara la talla el más caracterizado, á cuyo fin le pasará la autoridad local el oportuno aviso.

2.º A falta de los referidos oficiales, si hubiere algún retirado concurrirá á presenciara, si á invitación del Ayuntamiento se presta voluntariamente para ello.

3.º Igualmente en los puntos donde no hay guarnición, los señores Alcaldes nombrarán para la talla los sargentos del Ejército necesarios que residan en la localidad disfrutando licencia temporal, en situación de reserva ó excedente de cupo, que no resulten incompatibles.

4.º Donde no hubiere sargentos prestarán este servicio las personas idóneas que nombren los Ayuntamientos, con arreglo al art. 94 de la ley.

5.º No se consideran comprendidos en las presentes disposiciones el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ni el de Miranda de Ebro.

6.º Se tendrá presente cuanto acerca del particular se previene en la ley de Reclutamiento, en el Reglamento para su ejecución y en la Real orden de 8 de Enero de 1904, dictada por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y en contestación á los que se han dirigido á mi Autoridad.

Burgos 18 de Enero de 1910.—El General Subinspector accidental, Puente.

## Comisión Provincial

### Rectificación.

Al insertarse en el Boletín oficial núm. 40, correspondiente al día 19 del actual, el pliego de condiciones administrativas que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial, durante lo que resta del corriente año, se cometió el error de consignar el precio de 1'30 pesetas cada metro de los 300 de lienzo de hilo para pañales, siendo así que el aprobado es el de 1'35, en cuyo sentido queda rectificado.

Lo que se publica para conocimiento de los que hayan de tomar parte en dicha subasta.

Burgos 21 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, Antonino Zumárraga.

## Providencias judiciales

### Quemada.

D. Basilio Esteban Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en los autos que penden en este Juzgado á virtud de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Miguel Diez Sanz, vecino del pueblo de Zazuar, contra D.ª Narcisa Navares Minguito, que lo es de esta vecindad, por cantidad de 23 pesetas y costas causadas y que se causen, hallándose estos autos en ejecución de sentencia, se embargaron á la dicha ejecutada y se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

Una tierra al pago del camino de Vadocondes, de cabida de media fanega centenal, tasada en 20 pesetas.

Un majuelo donde titulan el pago de Pico Rubial, de 400 cepas, en 30.

Una parte de casa, sita en la calle del Rollo, que se halla proindivisa con otros partícipes, construida de piedra y adobe, de un piso, en 75'50.

Cuyos bienes radican en esta jurisdicción y se sacan á segunda subasta para el día 18 de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado sito en la casa consistorial; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajando el 25 por 100; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 conforme á la ley; y que el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación, por no existir en la actualidad titulación.

Y para la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Quemada á 19 de Febrero de 1910.—El

Juez municipal, Basilio Esteban.—Ante mí.—El Secretario, Gregorio Campos.

### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

LOPEZ DE MUNAIN (Lucio) natural de Baracaldo (Vizcaya), soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Albeniz (Alava) procesado por primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, en Burgos.

VITORES CALZADO (Pedro) natural de Tórtoles (Burgos), soltero, jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, en Burgos.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Tordomar

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1909.*

El día 3 de Octubre se acuerda aceptar la dimisión que presenta el Guarda temporero Marciano Ramos y adquirir tres cristales para la sala capitular de este Ayuntamiento.

El día 10 imponer á Matias Ibañez la multa de 1'50 pesetas por pastoreo abusivo.

El día 24 adquirir el carbón necesario para calefacción de la casa Ayuntamiento y Secretaria.

El día 31 conceder á Teódulo Bernabé y otros vecinos de este pueblo las parcelas sobrantes de la vía pública, contiguas á las propiedades de los mismos.

El día 7 de Noviembre comisionar á D. Braulio G. Moral y D. Deogracias Lope para que concurren á la capital de provincia á verificar el pago del 4.º trimestre de consumos y adquirir un cristal pa-



ra la ventana de la Secretaría de este Ayuntamiento.

El día 21 conceder á D. Teodoro Cerezo y otros vecinos de Tordomar las parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, contiguas á sus propiedades.

El día 28 recomponer la cerradura de la puerta de la Ermita del Sobrellano; formar el padrón de prestación personal para las obras que se ejecuten por acuerdo de este Ayuntamiento; anunciar la vacante de Guarda municipal de campo y ordenar al Inspector municipal de Sanidad para que reconozca los lavaderos y emita informe.

El día 2 de Diciembre (extraordinaria) proceder al sorteo para decidir cual de los Concejales elegidos en Mayo último debe de cesar en su cargo por venir cubriendo una vacante extraordinaria.

El día 4 (extraordinaria) anunciar al público el resultado del sorteo verificado en este día por el que se decide qué Concejal debe cesar en el cargo.

El día 5 adquirir un ejemplar de las leyes Electorales y otro de la ley Municipal.

El día 19 nombrar una Comisión que concorra á Villahoz á gestionar asuntos del Ayuntamiento; imponer á Jorge Arroyo la multa de una peseta y comisionar á D. Braulio G. Moral y D. Demetrio Garcia para que concurren á la capital de provincia á gestionar asuntos del Ayuntamiento y llevar los repartimientos y recibos de las contribuciones.

El día 26 aprobar la cuenta presentada por D. Félix Nebreda, del gasto de impresos y material de escritorio para la Secretaría del Ayuntamiento; la presentada por el Depositario por los socorros facilitados á pobres transeuntes; comisionar á D. Demetrio Garcia y D. Deogracias Lope á gestionar asuntos del Ayuntamiento y aprobar la cuenta presentada por el Agente de negocios de este Ayuntamiento D. Mariano de la Morena.

Tordomar 10 de Enero de 1910. =El Alcalde, Braulio Moral.

## Anuncios oficiales

### Alcaldia de Revilla Vallegera.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Luis Miguel Burgos, D. Vicente Perez Becerril y D. Domingo Cabia Rodriguez.

Segunda sección.—D. Gorgonio Barrenechea Miguel, D. Miguel Acitores Alvarez y D. Jesús Iglesias Minguez.

Tercera sección.—D. Germán Iglesias Minguez.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Revilla Vallegera 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Marcos Plaza

### Alcaldia de Castrovido.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

D. Victor Cabezón, D. Manuel Garcia, D. Rufino Diez, D. José Gómez, D. Martín Marcos y D. Roque Balletero.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Castrovido 18 de Febrero de 1910 El Alcalde, Fermin Garcia.

### Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo José Astorga Astorga, hijo de Isidro y María, é ignorándose el paradero tanto del mozo como de sus padres, se le cita por medio del presente para que concorra á la Sala consistorial de este Municipio el día 6 de Marzo del corriente año, á las ocho de la mañana, al acto de la declaración y clasificación de soldados.

Melgar de Fernamental 14 Febrero de 1910.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Igual citación hace el Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina respecto de los mozos Isidoro Miranda Carranza, hijo de Juan y de Rosalia; Eriberto Gómez Saiz, de Pablo y de Tomasa, y Emilio Gómez Saez Quintanilla, de Tiburcio y de Juana.

El de Coruña del Conde respecto de los mozos Vicenciano Grado Ortega, hijo de Mauricio y Juliana, y Pedro Delgado Vivanco, de Lucas y Anastasia.

### Alcaldia de Tórtoles.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tórtoles 19 de Febrero de 1910. =El Alcalde, Eugenio Gaona.

### Alcaldia de Contreras.

Este Ayuntamiento ha acordado que el día 1.º y siguientes de la primera quincena de Marzo próximo se proceda al deslinde y amojona-

miento de todos los caminos, cordeles, cañadas y abrevaderos que existen en este término municipal, y propios vendidos dentro de su jurisdicción por las leyes de desamortización, teniendo en cuenta los que señalan los Boletines oficiales de Ventas y cuantos datos é informaciones testificales con derecho existen.

Lo que se hace público para que los propietarios y copropietarios de fincas colindantes con dichas servidumbres y el público en general puedan concurrir á dicha operación y hacer uso de lo que á su derecho convenga.

Contreras 15 de Febrero de 1910. =El Alcalde, Juan Cendrero.

### Alcaldia de Vitoria de Rioja.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vitoria de Rioja 16 de Febrero de 1910. = El Alcalde, Pablo Aguilar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miraveche. Bascuñana. Valles. Hontangas. Respecto del de consumos y pastos: Fuentelisendo.

### Alcaldia de Valdezate.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valdezate 19 de Febrero de 1910. =El Alcalde, Antonio de Pedro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentelisendo. Vitoria de Rioja. Bascuñana.

### Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos en este Parque para el día 10 del mes de Marzo, á las diez y media; los que deseen in-

teresarse en él deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del Establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables, de nueve á trece, en el despacho del Jefe del Detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio al acto, para el que regirá el reloj de esta Dirección, en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 19 de Febrero de 1910.—El Director accidental, Luciano Navarro.

### Articulos que se adquirirán.

Harina de 1.ª  
Cebada.  
Paja para pienso.  
Avena.  
Carbón de cok.  
Carbón vegetal.  
Hulla.  
Leña.  
Petróleo.

### Para automóviles militares.

Gasolina.  
Aceites para engrases.  
Carburo de calcio.  
Algodones ó paños fogoneros.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. . . . .	29065
Reintegros . . . . .	36059'09
Diferencia en menos . . .	6994'09

### Abonos minerales.

Abonos minerales. — Primeras materias. — Superfosfatos. — Nitratos de sosa, marca Saint-Gobain. — Precios de fábrica.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

Almacenes de muebles y camas.

BURGOS 1-10

### VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferretería.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portland» de la acreditada marca Can- grejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14. 4

### Carboneo.

La persona que desee carbonear el monte de la Granja de Guimara, puede enterarse del precio y condiciones en Lerma, calle Mayor número 10 ó en Burgos, Cubos, 3, 2.º 2-5